

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 420-2012-CD-OSITRAN

A las diez horas y cinco minutos del veinticinco de junio del año dos mil doce, se abrió una Sesión Ordinaria (virtual) con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: Jesús Tamayo Pacheco y Juan Carlos Paz Cárdenas, bajo la Presidencia del señor César Sánchez Módena.

Asimismo, participó el señor Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I. INFORMES

No se presentaron Informes para conocimiento del Consejo Directivo.

II. PEDIDOS

Viene del punto 3.2 de la presente agenda.

Pedido N° 001-420-12-CD-OSITRAN.-

Los señores directores señalaron que no encuentran un adecuado sustento respecto al artículo 20 (impedimentos para ser postor o contratista). Si bien se menciona el alineamiento con la constitución y las normas de contrataciones, la figura de mantener la cláusula como estaba tampoco va en contra de esas normas. En el caso de contrataciones su aplicación puede ser discutible (OSINERMINING tiene en forma explícita la restricción).

Consideraron que el sustento de modificar la cláusula va por el tema de la libre competencia, lo cual no ha sido sustentado; por ello solicitaron analizar el mercado de empresas supervisoras nacionales y ver los efectos de mantener o no mantenerla como estaba. También es necesario realizar un análisis desde el punto de vista de agente – principal, tema en el que deben recibir el apoyo de la Gerencia de Regulación, para ver los incentivos que estamos generando.

Se solicita a la administración prepare un informe conteniendo un análisis detallado de todos estos aspectos, de modo que se pueda tomar una decisión con todos los elementos de juicio mencionados.

III. ORDEN DEL DÍA

3.1 Proyecto de Mandato de Acceso a facilidad esencial para prestar el servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 017-12- GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal, respectivamente, proponen los términos y condiciones del Proyecto de Mandato de Acceso solicitados por diecisiete (17) Usuarios Intermedios, cuyos pedidos han sido acumuladas en éste único procedimiento, y que corresponden a : TAM, IBERIA, AMERICAN AIRLINES, DELTA, SKY AIRLINE, AVIANCA, AEROLINEAS ARGENTINAS, KLM, TACA, CONTINENTAL AIRLINES, SPRIT, AERO GAL, LACSA, LAN, AIR EUROPA, AIR CANADA y COPA AIRLINES; respecto de la facilidad esencial para prestar el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (Alquiler de almacenes para depósito de equipaje rezagado) en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” (AIJCh).

Al respecto, el informe de la Administración señala que los usuarios intermedios (las aerolíneas) han cumplido con el procedimiento fijado en el Reglamento Marco de Acceso, a excepción de Delta Airlines S.A., a quien corresponde declarar inadmisibles su solicitud de Mandato de Acceso.

El informe advierte que Lima Airport Partners S.R. Ltda. presentó sus comentarios respecto a los puntos específicos en los cuales las partes no pudieron llegar a un acuerdo dentro de la etapa de negociación directa efectuada con las aerolíneas.

Sobre el particular, la Gerencia de Regulación propone que el cargo de acceso por el servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el AIJCh, se fije en US\$ 3,79 (Tres con 79/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por metro cuadrado más IGV.

Adicionalmente, el informe de la Administración presentó un Proyecto de Mandato de Acceso en el cual las condiciones de Acceso consideran todos los puntos sobre los cuales las partes no expresaron desacuerdo en su oportunidad.

El informe de la administración precisa que luego de la autorización de remisión de la Propuesta de Mandato de Acceso que en este acto se presenta, tanto LAP como las aerolíneas cuentan con un plazo de diez días hábiles para emitir sus comentarios u objeciones.

Los señores directores formularon sus consultas, luego de lo cual adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1490-420-12-CD-OSITRAN
de fecha 25 de Junio del 2012**

Vistos el Informe No. 017-12-GS-GAL-OSITRAN; el Anexo N° 1 que establece la propuesta de los términos, condiciones y cargos referidos al Mandato de Acceso requerido; el sustento del cargo de acceso remitido mediante Memorando N° 089-2012-GRE-OSITRAN; las solicitudes de Mandatos de Acceso de los diversos Usuarios Intermedios; y, las comunicaciones cursadas por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP); y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99 del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN; acordó por unanimidad:

- a) Remitir a los Usuarios Intermedios solicitantes de Mandato de Acceso para el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (uso de los depósitos destinados a almacenaje de equipaje rezagado) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, así como a Lima Airport Partners S.R.L. - LAP, el Informe N° 017-12-GS-GAL-OSITRAN conteniendo el proyecto de Mandato de Acceso referido a dicho servicio esencial, así como el sustento del cargo de acceso remitido mediante Memorando N° 089-2012-GRE-OSITRAN.
- b) Los Usuarios Intermedios solicitantes y LAP podrán expresar por escrito a OSITRAN, sus comentarios u objeciones a los Proyectos de Mandato de Acceso referido en el punto que antecede, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado los informes a los que se refiere el literal precedente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 100° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.
- c) La Gerencia de Supervisión, en su condición de gerencia de línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir a los Usuarios Intermedios y LAP, el Proyecto de Mandato de Acceso aprobados, así como el sustento del cargo de acceso remitido mediante Memorando N° 089-2012-GRE-OSITRAN.

d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.2 Proyecto de modificación del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras

La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 003-12-GAF-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se propone la Versión Final del Texto Único Ordenado - TUO de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de empresas Supervisoras aprobado por Decreto Supremo 035-2001-PCM.

Sobre el particular, el Informe de la administración reseña que la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2010-CD-OSITRAN publicada el 30 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial "El Peruano" aprueba el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias de las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN.

Agrega que a la fecha, ha transcurrido más de 1 año de aplicación del referido TUO de las Disposiciones Complementarias, período durante el cual se ha evidenciado la necesidad de precisión de determinados procedimientos con la finalidad de mejorar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de la función supervisora. En este sentido, la administración ha visto por conveniente incorporar y precisar algunos alcances de las disposiciones, en aras de perfeccionar el marco reglamentario para el desarrollo de la función que realizan las empresas supervisoras en el ejercicio de su competencia.

Para ello, mediante el texto modificatorio la administración propone i) Modificar los requisitos para convocar el proceso, a fin de incorporar las obligaciones del órgano encargado de las contrataciones en la determinación del valor referencial; ii) Precisar que tratándose de fondos públicos de OSITRAN, previo a la convocatoria, se requiere que el proceso esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones –PAC–; iii) Precisar que tratándose de fondos públicos del concedente, por disposición contractual o legal, una vez aprobadas las bases administrativas del proceso, éste se pondrá en conocimiento del MTC; iv) Reducir el plazo en el cual la entidad debe resolver el recurso de apelación; v) Modificar el procedimiento referido a las solicitudes de desistimiento, a fin de asimilar su tratamiento a lo dispuesto en el artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; vi) Incluir dentro de los impedimentos para ser postor la inexistencia de conflicto de intereses.

Al respecto, el Vicepresidente y Presidente encargado, Sr. César Sánchez Módena señaló que no encuentra un adecuado sustento respecto al artículo 20 (impedimentos para ser postor o contratista). Si bien se menciona el alineamiento con la constitución y las normas de contrataciones, la figura de mantener la clausula como estaba tampoco va en contra de esas normas. En el caso de contrataciones su aplicación puede ser discutible, máxime si tenemos el caso de otro regulador como OSINERMIN, quien tiene en forma explícita la misma restricción.

Manifestó también que el sustento de modificar la clausula va por el tema de la libre competencia y eso no ha sido sustentado. En mi opinión debemos analizar el mercado de empresas supervisoras nacionales y ver los efectos en mantener o no mantenerla como estaba. También es necesario realizar un análisis desde el punto de vista de agente – principal, en el cual la Gerencia de Regulación podría ayudar ya que algunos de sus profesionales tienen experiencia en Indecopi, lo cual permitirá conocer los incentivos que estamos generando.

En tal sentido, sugirió que la administración prepare un análisis a la brevedad para tomar decisiones sobre este tema, lo cual fue compartido en toda su amplitud por los directores Jesús Tamayo Pacheco y Juan Carlos Paz Cárdenas, conviniendo que este punto sea tratado en una próxima sesión.

El tema pasó a la sección Pedidos para formalizar lo solicitado por los señores directores.

3.3 Opinión sobre solicitud de interpretación de la Sección XIX del Contrato de Concesión del Tramo 1 del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú-Brasil, Concesionaria SURVIAL S.A.



La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 014-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual la Administración emite pronunciamiento con relación a la solicitud de interpretación de la Sección XIX del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto a si el incremento del tráfico proyectado, por sí misma es causal para que opere una modificación contractual, o si requiere demostrarse además la afectación de los niveles de servicio de movilidad y accesibilidad.

Sobre el particular, el Informe de la administración precisa que el sexto párrafo de la Sección XIX del Contrato de Concesión, señala que las

Partes pueden presentar al Regulador una solicitud destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de ellas no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato, tales como incremento del tráfico proyectado superior al previsto en el Proyecto Referencial que no permita el cumplimiento de los Niveles de Servicio de movilidad y accesibilidad. Para este caso, se requerirá informe previo del Regulador

Asimismo, el numeral 6.17 del Anexo I del Contrato de Concesión precisa que se efectuarán las intervenciones que sean necesarias, a cargo del Concesionario, en caso se afecten los Niveles de Servicio de movilidad y accesibilidad por efectos de incrementos o variaciones significativas de tráfico y/o condiciones insuficientes de la geometría del tramo. En ese sentido no se admitirá que ningún tramo (se entiende no menor a 10 km) tenga un Nivel de Servicio C de acuerdo al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras. En caso se hubiese presentado una solicitud de revisión del Contrato conforme a lo previsto en el último párrafo de la Sección XIX del mismo, el CONCEDENTE fijará el Nivel de Servicio Correspondiente y el tiempo de aplicación del mismo.

En el informe se señala que la precitada cláusula establece de modo expreso que se efectuarán las intervenciones que sean necesarias a cargo del Concesionario, en caso se afecten los Niveles de Servicio de movilidad y accesibilidad por efectos de incrementos o variaciones significativas de tráfico y/o condiciones insuficientes de la geometría del tramo.

De este modo, se observa que en el Contrato de Concesión, ha previsto como causas expresas que afectan los Niveles de Servicio de movilidad y accesibilidad, a los incrementos o variaciones significativas de tráfico y/o condiciones insuficientes de la geometría del tramo.

No obstante, el Informe señala que a tenor de la declaración "*De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato, tales como.(...)*", expresada en el último párrafo de la Sección XIX del Contrato de Concesión, se pueden considerar otras causas que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato, que afecten dichos Niveles de Servicio.

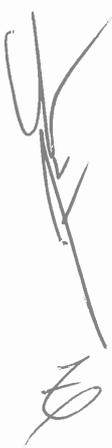
Así, concluye el informe señalando que, atendiendo a que la interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto, lo cual no

se requiere en el presente caso, debe desestimarse la solicitud de interpretación presentada por el Concedente, declarándose improcedente.

Luego de la exposición y las consultas formuladas por los señores directores, se adoptó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1491-420-12-CD-OSITRAN
de fecha 25 de Junio de 2012**

Vistos el Informe N° 014-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución que adjunta; el Oficio N° 428-2012-MTC/25; la opinión de la empresa concesionaria SURVIAL S.A. contenida en su Carta N° SUR 124-2012; y, de acuerdo a lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 057-2006-PCM y 046-2007-PCM, acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el Informe N° 014-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN por el que se emite opinión sobre el pedido de interpretación formulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto a si el incremento del tráfico proyectado, por sí misma es causal para que opere una modificación contractual, o si requiere demostrarse además la afectación de los niveles de servicio de movilidad y accesibilidad
 - b) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, adjunto al Informe N° 014-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante la cual se declara IMPROCEDENTE el pedido de interpretación formulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - c) Notificar la Resolución aprobada en el numeral anterior al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como a la Sociedad Concesionaria SURVIAL S.A..
 - d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.4 Convocatoria a Elecciones del Consejo Regional de Usuarios de Cusco

La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo la Nota N° 103-12-GAL-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Asesoría Legal eleva el Proyecto de Resolución de designación de los miembros del Comité Electoral del Consejo Regional de Usuarios de Cusco.

Dicho documento precisa que conforme a lo establecido por el artículo 85° del REGO corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN designar a los integrantes del Comité Electoral, el cual tendrá a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los representantes de los Consejos de Usuarios. En este sentido, corresponde que el Consejo Directivo emita la Resolución por la cual se designa a los miembros del Comité Electoral encargado del proceso de elección de los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Cusco, para el período 2012 – 2014

Los señores directores adoptaron el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1492-420-12-CD-OSITRAN
de fecha 25 de Junio del 2012

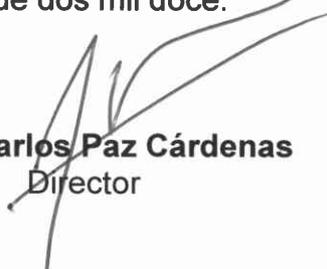
Visto el Informe N° 021-2012-RRII-OSITRAN, la Nota N° 103-12-GAL-OSITRAN, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-CD-OSITRAN y sus modificatorias, acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN que se acompaña adjunto a la Nota N° 103-12-GAL-OSITRAN, mediante el cual se designa a los miembros del Comité Electoral encargado del proceso de elección del Consejo Regional de Usuarios de Cusco para el periodo 2012-2014.
 - b) Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales que comuniquen la Resolución de Consejo Directivo a que se refiere el literal a) del presente Acuerdo, a todos los funcionarios designados.
 - c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

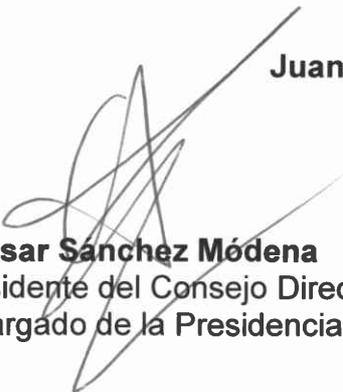
No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de junio de dos mil doce.



Jesus Tamayo Pacheco
Director



Juan Carlos Paz Cárdenas
Director



César Sánchez Módena
Vicepresidente del Consejo Directivo
encargado de la Presidencia